



RADICACIÓN No. 29-2018-00471-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 17 archivos PDF. Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Comoquiera que la parte demandante no ha dado respuesta al requerimiento realizado por este Juzgado en el numeral tercero del auto de 29 de septiembre de 2023, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandante para que, en el término de cinco (5) días contados a partir del conocimiento de la presente decisión, indique al despacho, si con el trámite efectuado en la Intendencia Regional Bucaramanga – liquidación por adjudicación- fue zanjado el presente pleito.

Por secretaría, a través del correo electrónico notificacioneshcabogados@gmail.com, se ordena **REMITIR** al apoderado judicial de la parte demandante copia de la presente decisión, de la proferida el pasado 29 de septiembre de 2023 y de la respuesta emitida por la Secretaría Administrativa y Judicial Principal Intendencia Regional Bucaramanga [PDF 015].

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a80a0080d2be6947558f105de1df26d0b173888af6477170f9af3b9400b9ca**

Documento generado en 20/10/2023 10:08:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2008-00830-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso físico que consta de un (01) cuaderno. Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Llega al Despacho el presente proceso, a efecto de resolver sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

CONSIDERACIONES

De la liquidación del crédito que presenta la parte actora, se tiene que, una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. Sin embargo, se advierte que, inició en una fecha distinta a la que había sido aprobada en auto del 06 de noviembre de 2009, además, en la misma, no se incluyeron los intereses de plazo liquidados en la anterior providencia mencionada, por tal razón, el Despacho entrará a modificar la liquidación del crédito.

En consideración a lo anterior y en virtud de los principios de economía y celeridad procesal, el Juzgado reliquidará a la fecha la liquidación del crédito en los términos dispuestos en la tabla anexa a este auto, veamos:

INTERESES MORATORIOS								
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$25.000.000	7-nov-09	30-nov-09	24	17,28%	25,92%	23,27%	1,94%	\$388.000
\$25.000.000	1-dic-09	30-dic-09	30	17,28%	25,92%	23,27%	1,94%	\$485.000
\$25.000.000	1-ene-10	30-ene-10	30	16,14%	24,21%	21,88%	1,82%	\$455.000
\$25.000.000	1-feb-10	28-feb-10	30	16,14%	24,21%	21,88%	1,82%	\$455.000
\$25.000.000	1-mar-10	30-mar-10	30	16,14%	24,21%	21,88%	1,82%	\$455.000
\$25.000.000	1-abr-10	30-abr-10	30	15,31%	22,97%	20,85%	1,74%	\$435.000
\$25.000.000	1-may-10	30-may-10	30	15,31%	22,97%	20,85%	1,74%	\$435.000
\$25.000.000	1-jun-10	30-jun-10	30	15,31%	22,97%	20,85%	1,74%	\$435.000
\$25.000.000	1-jul-10	30-jul-10	30	14,94%	22,41%	20,39%	1,70%	\$425.000
\$25.000.000	1-ago-10	30-ago-10	30	14,94%	22,41%	20,39%	1,70%	\$425.000
\$25.000.000	1-sep-10	30-sep-10	30	14,94%	22,41%	20,39%	1,70%	\$425.000
\$25.000.000	1-oct-10	30-oct-10	30	14,21%	21,32%	19,48%	1,62%	\$405.000
\$25.000.000	1-nov-10	30-nov-10	30	14,21%	21,32%	19,48%	1,62%	\$405.000
\$25.000.000	1-dic-10	30-dic-10	30	14,21%	21,32%	19,48%	1,62%	\$405.000
\$25.000.000	1-ene-11	30-ene-11	30	15,61%	23,42%	21,22%	1,77%	\$442.500
\$25.000.000	1-feb-11	28-feb-11	30	15,61%	23,42%	21,22%	1,77%	\$442.500
\$25.000.000	1-mar-11	30-mar-11	30	15,61%	23,42%	21,22%	1,77%	\$442.500
\$25.000.000	1-abr-11	30-abr-11	30	17,69%	26,54%	23,77%	1,98%	\$495.000
\$25.000.000	1-may-11	30-may-11	30	17,69%	26,54%	23,77%	1,98%	\$495.000
\$25.000.000	1-jun-11	30-jun-11	30	17,69%	26,54%	23,77%	1,98%	\$495.000
\$25.000.000	1-jul-11	30-jul-11	30	18,63%	27,95%	24,90%	2,07%	\$517.500
\$25.000.000	1-ago-11	30-ago-11	30	18,63%	27,95%	24,90%	2,07%	\$517.500
\$25.000.000	1-sep-11	30-sep-11	30	18,63%	27,95%	24,90%	2,07%	\$517.500
\$25.000.000	1-oct-11	30-oct-11	30	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	\$537.500
\$25.000.000	1-nov-11	30-nov-11	30	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	\$537.500
\$25.000.000	1-dic-11	30-dic-11	30	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	\$537.500
\$25.000.000	1-ene-12	30-ene-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$550.000
\$25.000.000	1-feb-12	29-feb-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$550.000
\$25.000.000	1-mar-12	30-mar-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$550.000
\$25.000.000	1-abr-12	30-abr-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$565.000
\$25.000.000	1-may-12	30-may-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$565.000
\$25.000.000	1-jun-12	30-jun-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$565.000
\$25.000.000	1-jul-12	30-jul-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$572.500
\$25.000.000	1-ago-12	30-ago-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$572.500
\$25.000.000	1-sep-12	30-sep-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$572.500
\$25.000.000	1-oct-12	30-oct-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$575.000



\$25.000.000	1-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$575.000
\$25.000.000	1-dic-12	30-dic-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$575.000
\$25.000.000	1-ene-13	30-ene-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$570.000
\$25.000.000	1-feb-13	28-feb-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$570.000
\$25.000.000	1-mar-13	30-mar-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$570.000
\$25.000.000	1-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$572.500
\$25.000.000	1-may-13	30-may-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$572.500
\$25.000.000	1-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$572.500
\$25.000.000	1-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$560.000
\$25.000.000	1-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$560.000
\$25.000.000	1-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$560.000
\$25.000.000	1-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$550.000
\$25.000.000	1-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$550.000
\$25.000.000	1-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$550.000
\$25.000.000	1-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$545.000
\$25.000.000	1-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$545.000
\$25.000.000	1-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$545.000
\$25.000.000	1-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$542.500
\$25.000.000	1-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$542.500
\$25.000.000	1-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$542.500
\$25.000.000	1-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$535.000
\$25.000.000	1-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$535.000
\$25.000.000	1-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$535.000
\$25.000.000	1-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$532.500
\$25.000.000	1-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$532.500
\$25.000.000	1-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$532.500
\$25.000.000	1-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$532.500
\$25.000.000	1-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$532.500
\$25.000.000	1-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$532.500
\$25.000.000	1-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$537.500
\$25.000.000	1-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$537.500
\$25.000.000	1-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$537.500
\$25.000.000	1-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$535.000
\$25.000.000	1-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$535.000
\$25.000.000	1-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$535.000
\$25.000.000	1-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$535.000
\$25.000.000	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$535.000
\$25.000.000	1-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$535.000
\$25.000.000	1-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$545.000
\$25.000.000	1-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$545.000
\$25.000.000	1-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$545.000
\$25.000.000	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$565.000
\$25.000.000	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$565.000
\$25.000.000	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$565.000
\$25.000.000	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$585.000
\$25.000.000	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$585.000
\$25.000.000	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$585.000
\$25.000.000	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$600.000
\$25.000.000	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$600.000
\$25.000.000	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$600.000
\$25.000.000	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$610.000
\$25.000.000	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$610.000
\$25.000.000	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$610.000
\$25.000.000	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$610.000
\$25.000.000	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$610.000
\$25.000.000	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$610.000
\$25.000.000	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$600.000
\$25.000.000	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$600.000
\$25.000.000	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$587.500
\$25.000.000	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$580.000
\$25.000.000	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$575.000
\$25.000.000	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$572.500
\$25.000.000	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$570.000
\$25.000.000	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$577.500
\$25.000.000	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$570.000
\$25.000.000	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$565.000
\$25.000.000	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$562.500
\$25.000.000	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$560.000
\$25.000.000	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$552.500



\$25.000.000	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$550.000
\$25.000.000	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$547.500
\$25.000.000	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$542.500
\$25.000.000	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$540.000
\$25.000.000	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$537.500
\$25.000.000	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$532.500
\$25.000.000	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$545.000
\$25.000.000	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$537.500
\$25.000.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$535.000
\$25.000.000	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$537.500
\$25.000.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$535.000
\$25.000.000	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$535.000
\$25.000.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$535.000
\$25.000.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$535.000
\$25.000.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$530.000
\$25.000.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$527.500
\$25.000.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$525.000
\$25.000.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$522.500
\$25.000.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$530.000
\$25.000.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$527.500
\$25.000.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$520.000
\$25.000.000	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$507.500
\$25.000.000	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$505.000
\$25.000.000	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$505.000
\$25.000.000	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$510.000
\$25.000.000	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$512.500
\$25.000.000	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$505.000
\$25.000.000	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$500.000
\$25.000.000	1-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$490.000
\$25.000.000	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$485.000
\$25.000.000	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$492.500
\$25.000.000	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$487.500
\$25.000.000	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$485.000
\$25.000.000	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$482.500
\$25.000.000	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$482.500
\$25.000.000	1-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$482.500
\$25.000.000	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$485.000
\$25.000.000	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$482.500
\$25.000.000	1-oct-21	31-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$480.000
\$25.000.000	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$485.000
\$25.000.000	1-dic-21	31-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$490.000
\$25.000.000	1-ene-22	31-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$495.000
\$25.000.000	1-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$510.000
\$25.000.000	1-mar-22	31-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$515.000
\$25.000.000	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$530.000
\$25.000.000	1-may-22	31-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$545.000
\$25.000.000	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$562.500
\$25.000.000	1-jul-22	31-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$585.000
\$25.000.000	1-ago-22	31-ago-22	30	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$607.500
\$25.000.000	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$637.500
\$25.000.000	1-oct-22	30-oct-22	30	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$662.500
\$25.000.000	1-nov-22	30-nov-22	30	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$690.000
\$25.000.000	1-dic-22	30-dic-22	30	27,64%	41,46%	35,19%	2,93%	\$732.500
\$25.000.000	1-ene-23	31-ene-23	30	28,84%	43,26%	36,49%	3,04%	\$760.000
\$25.000.000	1-feb-23	28-feb-23	30	30,18%	45,27%	37,93%	3,16%	\$790.000
\$25.000.000	1-mar-23	31-mar-23	30	30,84%	46,26%	38,63%	3,22%	\$805.000
\$25.000.000	1-abr-23	30-abr-23	30	31,39%	47,09%	39,21%	3,27%	\$817.500
\$25.000.000	1-may-23	31-may-23	30	30,27%	45,41%	38,03%	3,17%	\$792.500
\$25.000.000	1-jun-23	30-jun-23	30	29,76%	44,64%	37,48%	3,12%	\$780.000
\$25.000.000	1-jul-23	30-jul-23	30	29,36%	44,04%	37,05%	3,09%	\$772.500
\$25.000.000	1-ago-23	30-ago-23	30	28,75%	43,13%	36,40%	3,03%	\$757.500
\$25.000.000	1-sep-23	30-sep-23	30	28,03%	42,05%	35,62%	2,97%	\$742.500
\$25.000.000	1-oct-23	18-oct-23	18	26,53%	39,80%	33,97%	2,83%	\$424.500
TOTAL								\$92.055.000

CAPITAL	\$25.000.000
INTERESES DE PLAZO APROBADOS EN AUTO DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2009	\$2.288.403
LIQUIDACION ANTERIOR APROBADA (INTERESES DE MORA DEL 02 DE JUNIO DEL 2008 AL 06 DE NOVIEMBRE DE 2009) EN AUTO DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2009	\$11.068.677

INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DESDE EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2009 HASTA EL 18 DE OCTUBRE DE 2023 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	\$92.055.000
TOTAL DE LA OBLIGACION AL 18 DE OCTUBRE DE 2023.	\$130.412.080

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: ACTUALIZAR Y APROBAR la liquidación del crédito conforme lo dispone este despacho en los términos que anteceden.

TERCERO: TENER como valor del crédito a 18 de octubre de 2023, la suma de CIENTO TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL OCHENTA PESOS (\$130.412.080.00).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a689f97e2f108828e9f912107bf5853f0d648838a9c58090124370230e7afce1
Documento generado en 20/10/2023 08:43:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2011-00217-00 – FÍSICO-

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 100 folios. Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Comoquiera que, mediante auto de 25 de enero de 2012, se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, NO SE TOMA NOTA del embargo y secuestro del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar a quien fue aquí demandada LUISA HENNY ARDILA PINZÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.279.541, solicitado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga en oficio No. 1502 de 04 de octubre de 2023. Librar oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6fba1fc641b3f397ddc3b93c85a924c320b22cea8ba00d2cf3661cd371a86fea**

Documento generado en 20/10/2023 10:08:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2013-00583-01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuadernos con 31 archivos PDF. Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo manifestado en escrito anterior [PDF 31] por la abogada MAYRA ALEJANDRA TELLEZ ROMERO y por resultar necesario para relevarla del cargo de apoderada del demandado EDUARDO HERNÁNDEZ RUEDA, a quien le fue concedido amparo de pobreza, el Juzgado la REQUIERE para que, tal y como se indicó en proveído de 29 de septiembre de 2023, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue prueba [historia clínica, certificado médico] que acredite el estado de gestación en el que se encuentra. Lo anterior, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 154 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd9d36f0fdbf5cd63eeae42eb4a8191b65a7abb6b4ce8b5f4d3cff1a947a533a**

Documento generado en 20/10/2023 10:08:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2015-00252-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 39 archivos PDF. Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, se observa que, para continuar con el trámite del proceso, es menester requerir a la parte actora para que, tal y como se ha solicitado en proveídos anteriores, allegue la actualización del avalúo del bien inmueble objeto de la Litis. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 Ibíd. y en atención al escrito visible en PDF 39 de este cuaderno, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de allegar la actualización del avalúo del bien inmueble objeto de la Litis, para lo cual deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 444 del código general del proceso.

SEGUNDO. - TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento realizado por este estrado judicial.

TERCERO. - ACEPTAR la renuncia que, al poder conferido por el demandado JUAN PABLO ESTÉVEZ PINZÓN, presenta el abogado CARLOS ALFONSO ESTRADA REYES, con la advertencia de que la misma no pondrá término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c80e751e9d16533f48382f467eba7b81e22d1bb9c28ff1f0485dfc2ae38937**
Documento generado en 20/10/2023 10:08:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2017-00653-00 – FÍSICO-

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de tres (03) cuadernos con 68, 43 y 26 folios. Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El numeral 1° del artículo 317 del código general del proceso dispone: *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos”:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...)

Revisado el expediente, se advierte que mediante auto de 09 de junio de 2023, notificado en el estado número 041 del pasado 13 de junio, este Juzgado requirió a la parte demandante (demanda acumulada), para que, dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de dicho proveído, cumpliera con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias tendientes a lograr la notificación del demandado DIEGO FERNANDO CUADROS PIÑA, so pena de decretarse el desistimiento tácito, término que venció el 28 de julio de 2023 sin que se diera cumplimiento a la carga impuesta.

Así las cosas, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso –demanda acumulada- por desistimiento tácito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no exista embargo del remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Librar oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

CUARTO: SIN LUGAR a condena en costas por no haberse causado.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c311885c81ce6ac4919f6ec1b0c3b7677987a7d6e40fb3f51cb9eb80d03209cb**

Documento generado en 20/10/2023 10:08:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2019-00800-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente expediente que consta de 2 cuadernos con 42 y 17 archivos PDF.

Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Dado que se encuentra vencido el término señalado en el inciso primero artículo 421 del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 y ss ibídem, el Despacho procede a decretar pruebas en la forma y términos como se sigue a continuación:

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTALES:

Tener como tales los documentos presentados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno, estos a saber:

- Pagaré No. 2405703392497 junto con la carta de autorización para el diligenciamiento del pagaré.

Se advierte que los documentos relacionados en este acápite de la demanda como poder, certificado notarial de vigencia y certificado de cámara de comercio corresponden a anexos de aquella y no a pruebas.

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

La curadora ad litem que representa los intereses de la parte demandada no hizo solicitud especial de pruebas.

Ahora, en firme este proveído y considerando que no hay pruebas por practicar; se pasarán las diligencias al Despacho para proferir sentencia anticipada, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 278 numeral 2º del C.G.P.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR como pruebas de la parte demandante las enlistadas previamente.

SEGUNDO: PASAR las presentes diligencias al Despacho, a fin de dictar sentencia anticipada por lo ya dicho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12faf085bef8c1bc6f4322ceaca0035b94d1b39ba35f2fba236c096a2c95b4a**

Documento generado en 20/10/2023 09:37:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2020-00083-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente expediente que consta de 2 cuadernos con 41 y 5 archivos PDF con el informe de que, en el mismo se encuentra prevista la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. el día 31 de octubre de 2023 a las 9: 00 a.m.; así mismo que según oficio No. 195EL la titular de este Despacho fue designada como miembro de la COMISIÓN ESCRUTADORA AUXILIAR No. 4 DE LA ZONA 1 DE BUCARAMANGA para intervenir conforme a la ley electoral vigente en las elecciones para elegir Gobernador, Alcalde Municipal, Asamblea Departamental, Concejo Municipal y Miembros de la Junta Administradora Local (Ediles), el día 29 de octubre de 2023.

Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la suscrita, según oficio No. 195EL proveniente del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, fue designada como miembro de la COMISIÓN ESCRUTADORA AUXILIAR No. 4 DE LA ZONA 1 DE BUCARAMANGA para intervenir conforme a la ley electoral vigente en las elecciones para elegir Gobernador, Alcalde Municipal, Asamblea Departamental, Concejo Municipal y Miembros de la Junta Administradora Local (Ediles), el día 29 de octubre de 2023 y que, de conformidad con tal normativa dicho escrutinio se desarrollará hasta las doce (12) la noche de ese día y cuando no sea posible terminar el escrutinio antes de la hora señalada, se continuará a las nueve (9) de la mañana del día siguiente hasta las nueve (9) de la noche y así sucesivamente hasta agotar el correspondiente escrutinio; implica que se ocupen los días subsiguientes hasta llegar al 31 de octubre de 2023, por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. (artículos 372 y 373 del Código General del Proceso) fijada mediante acta del doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: FIJAR el **15 de noviembre de 2023 a las 8:30 a.m.** como fecha para llevar a cabo la audiencia referida, conforme los parámetros establecidos anteriormente.

TERCERO: ADVERTIR que la audiencia se realizará en los términos establecidos en el auto de 28 de octubre de 2022, por lo que las partes deben atenerse a lo allí dispuesto en punto a utilizar como plataforma digital la herramienta Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485f786a2a3220aa2e6feb03ef5e3c4b1916bae98068f40015be6e8807043bc5**

Documento generado en 20/10/2023 09:37:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2020-00274

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 35 y 08 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial visible en archivo PDF 30 del C1, y comoquiera que, reúne todas las exigencias contempladas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el Despacho tendrá en cuenta la notificación personal enviada al demandado JAIRO HERNANDO SOTO QUIROZ, como mensaje de datos al correo electrónico jairo_sotom@hotmail.com, suministrado por la EPS SURA.

Por otro lado, en atención a lo manifestado por la profesional del derecho Dra. PAOLA ANDREA TIJO VASQUEZ el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso, ordenará su relevo como Curador Ad Litem de EUGENIA GÓMEZ SOTO y en lugar, dispondrá designar un nuevo Curador *Ad Litem* a la citada, para que, la represente dentro de esta actuación.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER EN CUENTA la notificación personal enviada al demandado JAIRO HERNANDO SOTO QUIROZ, como mensaje de datos al correo electrónico jairo_sotom@hotmail.com.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo a la abogada PAOLA ANDREA TIJO VASQUEZ, para el que fue designada mediante auto del 29 de septiembre de 2023, como Curador ad Litem de EUGENIA GÓMEZ SOTO.

SEEGUNDO: DESIGNAR al abogado JUAN CARLOS LEÓN GARZÓN, quien se puede notificar a través del correo electrónico jcleongdentis3@gmail.com como curador *Ad-Litem* de la demandada EUGENIA GÓMEZ SOTO, para que lo represente en este proceso.

TRCERO: COMUNICAR la designación al curador, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse o través del correo electrónico j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al curador que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, de manera imparcial e idónea, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del código citado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02394617eeaf7c97f981dc50f6f8d3be1a8c61e841492573c38dd1d1e6ccac1c**

Documento generado en 20/10/2023 08:43:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00080-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de tres (03) cuadernos con 20, 17 y 06 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que, a la fecha no se ha realizado la notificación del extremo pasivo dentro del trámite de la demandada acumulada, motivo por el cual, es necesario REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con la carga procesal y de cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto que libró mandamiento de pago del 05 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf5adfae9946194424bc3b6bca1c90b000a7909f14ceee583f93d26c0cfe4abd**

Documento generado en 20/10/2023 08:43:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00080-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de tres (03) cuadernos con 20, 17 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial que antecede visto a archivo PDF 20 del C-1, allegado por la parte actora y por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 292 del C.G.P., se tiene en cuenta la notificación por aviso enviada al demandado LUIS FERNANDO MORGANO a la direccion física en la cual se requirió notificar en auto del 26 de junio de 2023.

Por otro lado, se advierte a la parte actora que, respecto al mismo tema (notificación) se realizó requerimiento en el expediente correspondiente a la demanda acumulada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7777edd4d7e029f8fafddeba5b701ba3065acb511779cafcf5dffe4512c65771**

Documento generado en 20/10/2023 08:43:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00338-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuadernos con 34 archivos PDF. Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Previo a tener en cuenta lo manifestado en escrito anterior [PDF 34] por la auxiliar de la justicia CLAUDIA LUCIA ACEVEDO ACEVEDO respecto a “*la No aceptación del cargo*” de liquidadora, para el cual fue designada mediante auto de 09 de septiembre de 2023, y decidir sobre la procedencia de su relevo, el Juzgado la REQUIERE para que, informe el estado actual de los procesos que relaciona en su pedimento. Lo anterior, a efectos de constatar la configuración de la circunstancia sobre la cual erige su pedimento.

De otro lado, se advierte a la liquidadora que, según la lista de liquidadores de la Superintendencia de Sociedades - Clase C, son pocos los auxiliares de la justicia que se relaciona y pueden ser designados dentro de los procesos de liquidación patrimonial cuyo trámite, por demás, se ha incrementado en los últimos años.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ad516fef5ce1996f1b914568027ef909e1f5bcc90293b5aeb9777a91a383f62**

Documento generado en 20/10/2023 10:08:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00501-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente expediente que consta de 2 cuadernos con 38 y 64 archivos PDF.

Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito visible en PDF 31, el apoderado de la parte ejecutada SAMMY DE JESÚS CASTAÑEDA HEREDIA propone sendas excepciones de mérito.

En tal virtud, de las excepciones presentadas por la parte demandada SAMMY DE JESÚS CASTAÑEDA HEREDIA, es menester **CORRER** traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, para su respectivo pronunciamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 770fc4bf34d89f4ce40e95bdeca50ed045e15942a54206cf13cffd7cd318cf13

Documento generado en 20/10/2023 09:37:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00501-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente expediente que consta de 2 cuadernos con 38 y 64 archivos PDF.

Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en el memorial que precede, el Despacho dispone OFICIAR al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Valledupar – César, para que, a la mayor brevedad posible, se sirva informar el trámite impartido al oficio No. 0963, mediante el cual se le solicitó manifestar a cerca del trámite impartido al oficio No 148 del 17 de febrero de 2022, mediante el cual se comunicó la medida de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso que se adelanta contra la aquí ejecutada ELVA XENOVIA ROMERO MORALES C.C. 26.941.543, en ese Despacho Judicial, radicado bajo el No. 20001400300220170036100.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0516b03b3b3a78f465d3eb87f65ac5053a0fd59440960dcf581a2f48fbf83b35**

Documento generado en 20/10/2023 09:37:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00107-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 21 archivos PDF. Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, visto a archivo PDF 21 del C-U, mediante el cual, entre otros, el apoderado judicial de la parte demandante allega nuevamente poder conferido a su favor, el Despacho advierte que, dentro del presente proceso, no había sido tenida en cuenta la renuncia allegada en escrito visto a PDF 19, dado que no se presentó en debida forma, ni se cumplió con el requerimiento realizado por este juzgado mediante auto del 26 de mayo de 2023, así las cosas, el Despacho no tendrá en cuenta el nuevo poder allegado por el Dr. JHON JAIRO CELIS TARAZONA, toda vez que, ya se le había reconocido personería en auto del 30 de marzo de 2022 y nunca se aceptó la renuncia presentada, al no cumplir con los requisitos sentados en el artículo 76 del Código General de Proceso.

Por otro lado, el Despacho no tendrá en cuenta la notificación enviada a la ejecutada CLAUDIA MILENA FLOREZ MORENO, toda vez que, se advierte que, en la comunicación que fue enviada a la demandada se indicó: “... *SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO X O DENTRO DE LOS 5 10 X DIAS HABILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUICACION...*” situación que no se ajusta a los parámetros establecidos por el artículo 291 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que, la citada norma, en su numeral tercero reza: “...3. *La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, **previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*** Así mismo, en el numeral 3 de dicha norma se indica: “...*La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente ...*”, por lo cual, y teniendo en cuenta la citada norma, se debió indicar que el plazo para comparecer era dentro los cinco (05) días siguientes y no diez (10) como se hizo, además de lo anterior, la parte interesada no allegó la constancia sobre la entrega expedida por la empresa de correos.

Teniendo en cuenta lo anterior se requerirá a la parte interesada para que realice nuevamente y debida forma el trámite de notificación del extremo pasivo. En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta el nuevo poder allegado por el Dr. JOHN JAIRO CELIS TARAZONA, por lo ya dicho.

SEGUNDO: NO TENER en cuenta la notificación personal remitida a la demandada CLAUDIA MILENA FLOREZ MORENO por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada, para que, realice nuevamente las diligencias de notificación personal a la ejecutada CLAUDIA MILENA FLOREZ MORENO, conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 291 y ss del Código general del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27372d7680b067a90f0aac200302739f715eaf698a8daa014294b5bb37c677ce**

Documento generado en 20/10/2023 08:44:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00374-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 43 archivos PDF. Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta los escritos obrantes en archivos PDF 42 y 43 mediante los cuales, de un lado, la apoderada de la parte interesada, Dra. AMPARO MOROS CARVAJAL, da respuesta al requerimiento realizado por este Juzgado en auto de 30 de junio de 2023 y, de otro, el abogado FELIPE ANDRÉS MENA PALLARES presenta renuncia al poder conferido por los herederos reconocidos JUAN CARLOS PEREZ MACÍAS y ANA MARIA PEREZ MACÍAS, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER EN CUENTA, para todos los efectos, lo informado por la apoderada de la parte interesada, Dra. AMPARO MOROS CARVAJAL, respecto a la corrección de la nomenclatura del bien relicto identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-45251, siendo la correcta, según certificado expedido por la Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga, **calle 43 No. 8-18**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (2:00 p.m.) para llevar a cabo la continuación de la diligencia de inventario y avalúos dentro de la presente SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes LEDIA MARÍA MACÍAS DE PÉREZ (Q.E.P.D.) y FERNANDO PÉREZ RUEDA (Q.E.P.D.) El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados mediante escrito en el cual deberán tener en cuenta los parámetros fijados en el artículo 501 del código general del proceso y allí indicarán los valores que asignen a los bienes sucesorales.

La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma Life Size, por tanto, deberán conectarse al link que se relaciona a continuación:

<https://call.lifesizecloud.com/19641803>

De igual forma, se requiere a las partes y sus apoderados para que, antes de la fecha programada, informen al Juzgado sus datos de contacto (teléfono y correo electrónico); no obstante, en el evento de que alguno de los asistentes no cuente con los medios tecnológicos para atender la audiencia de manera virtual y requiera de la presencialidad, deberá informar, de manera inmediata, tal circunstancia al juzgado; todo ello para coordinar la logística.

Los intervinientes deberán conectarse quince (15) minutos antes de la hora referida, debiendo informar al Juzgado vía electrónica los datos de contacto en el evento de presentarse algún inconveniente técnico

TERCERO: En atención a la aclaración que de la nomenclatura del bien relicto realizó la apoderada judicial de la parte interesada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, **CORREGIR** el numeral 2° de la parte resolutive del auto de 26 de octubre de 2022, en el sentido de señalar que se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para que, a través del servidor que éste subcomisione, realice la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-45251, ubicado en la **calle 43 No. 8-18** de esta ciudad y no en la calle 43 No. 8-20, como allí se indicó. En lo demás la citada providencia permanece incólume. Librar por Secretaría el despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO: Previo a dar trámite a la renuncia de poder presentada por el apoderado judicial de los herederos reconocidos JUAN CARLOS PEREZ MACÍAS y ANA MARIA PEREZ MACÍAS, **REQUERIR** al abogado FELIPE ANDRÉS MENA PALLARES para que,



allegue constancia de la comunicación remitida a los poderdantes en tal sentido, conforme lo señalado en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff7aab4bbc33724b346cf80b78886ec14d8927a24713bc437980bf4ca106275**

Documento generado en 20/10/2023 10:08:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00604-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 15 y 25 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial visible en archivo PDF 15 del C1, y comoquiera que, reúne todas las exigencias contempladas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el Despacho tiene en cuenta la notificación personal enviada a los demandados MARCO ANTONIO ALIES ALTAMAR y SANDRA PATRICIA RUIDIAZ HERRERA, como mensaje de datos a los correos electrónicos maraliesaltamar@gmail.com y sandraruidiaz2011@hotmail.com respectivamente, suministrados por la parte demandante y tenidos en cuenta mediante auto del 21 de octubre de 2022.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4181042b80e5d110a01478cc5cc6e7e9c5d341c03db100361f22d50b1801f7e**

Documento generado en 20/10/2023 08:44:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00704-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 14 y 18 archivos PDF Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los memoriales visibles en archivo PDF 11 y 14 del C-1, este Despacho no tiene en cuenta la notificación personal remitida al demandado FREDY SALAZAR FERREIRA a la dirección electrónica freddysalazarferreira@gmail.com, toda vez que, tal y como se advirtió en el auto del 19 de septiembre de 2023, este no fue enviado al e-mail reportado por TELEFONICA, dado que, si se revisa cuidadosamente la respuesta emitida por dicha entidad, se evidencia que, el e-mail es “freddysalazarferreira@gmail.com” y no “freddysalazarferreira@gmail.com” como fue enviado, ya que el que fue reportado por el operador telefónico no aparece con la palabra SALAZAR si no que lo registra como SALZAR, situación que impide a este Despacho, que se tenga en cuenta la notificación enviada ya que como se indicó anteriormente el e-mail no fue remitido exactamente al correo electrónico reportado.

Así las cosas, es menester **REQUERIR** a la parte interesada para que lleve a cabo y en debida forma la notificación personal del extremo pasivo en la dirección electrónica que efectivamente fue reportada por el operador telefónico TELEFONICA, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213.

Una vez cumpla lo anterior, se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1978558ad9f21f139bcc6627feb3d487f539570398e35f30bc93dd9e93fed3c**

Documento generado en 20/10/2023 08:44:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00711-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 015 archivos PDF. Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, procede el Despacho a convocar a las partes para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos dentro de la presente SUCESIÓN INTESTADA del causante SAMUEL ARENAS GÓMEZ (Q.E.P.D.), la cual se llevará a cabo el día trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (2:00 p.m).

El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados mediante escrito en el cual deberán tener en cuenta los parámetros fijados en el artículo 501 del código general del proceso y allí indicarán los valores que asignen a los bienes sucesorales.

La diligencia se desarrollará conforme lo dispone la citada norma, deberán concurrir todos los interesados en esta causa mortuoria y se llevará a cabo a través de la plataforma Life Size, por tanto, deberán conectarse al link que se relaciona a continuación:

<https://call.lifesizecloud.com/19641813>

De igual forma, se requiere a los interesados y sus apoderados para que, antes de la fecha programada, informen al Juzgado sus datos de contacto (teléfono y correo electrónico); no obstante, en el evento de que alguno de los asistentes no cuente con los medios tecnológicos para atender la audiencia de manera virtual y requiera de la presencialidad, deberá informar, de manera inmediata, tal circunstancia al juzgado; todo ello para coordinar la logística.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el próximo **trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (2:00 p.m)** como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos dentro de la presente SUCESIÓN INTESTADA del causante SAMUEL ARENAS GÓMEZ (Q.E.P.D.).

El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados mediante escrito en el cual deberán tener en cuenta los parámetros fijados en el artículo 501 del código general del proceso y allí indicarán los valores que asignen a los bienes sucesorales.

SEGUNDO: INDICAR a los interesados y sus apoderados que, el día y la hora establecida para la celebración de la diligencia, deberán conectarse al siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19641813>

Los intervinientes deberán conectarse quince (15) minutos antes de la hora referida, debiendo informar al Juzgado vía electrónica los datos de contacto en el evento de presentarse algún inconveniente técnico.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **005a6d78c87048cfcef881e116db8c1ef4dbed875aea214368f21bdabfb7f12b**

Documento generado en 20/10/2023 10:08:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00725-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 10 y 20 archivos PDF. Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito anterior (PDF 010), es menester, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, **ACEPTAR** la renuncia que, al poder conferido por la demandante COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – SIGLA COOPENSIONADOS, presenta la abogada ANGELICA MAZO CASTAÑO, con la advertencia de que la misma no pondrá término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5163e012807f1844f8c0ce655b9e55ae60c096d309cb9d678ca2b9432a8349f3**

Documento generado en 20/10/2023 10:08:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00034-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 11 archivos PDF. Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial visible en archivo PDF 11 del C-U, y comoquiera que, reúne todas las exigencias contempladas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el Despacho tiene en cuenta la notificación personal enviada a la demandada DIANA YANETH ARIAS SANCHEZ, como mensaje de datos al correo electrónico diana.arias.contadora@gmail.com, suministrado por la parte demandante y tenido en cuenta mediante auto del 27 de enero de 2023.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00c620a1330cddf9c771dbd71777ca988c1770bf4f51872d55aad3173953c4e**

Documento generado en 20/10/2023 08:44:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00035-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 17 y 06 archivos PDF. Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial, visible en archivo PDF 17 del C-1, la parte demandante, solicita se proceda con el nombramiento de curador *ad-litem*, Sin embargo, el despacho advierte a la parte actora que, tratándose del emplazamiento del artículo 108 del Código General del Proceso, se hará **únicamente en el registro nacional de personas emplazadas**, y que el mismo se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en el registro, por lo que, solo si, vencido dicho término sin que la parte comparezca al Juzgado a notificarse, se procederá con la designación del curador ad-litem.

Por lo anterior, se indica que, el día 29 de septiembre de 2023 se procedió por parte de este Despacho a realizar la Inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del demandado CARLOS PABÓN PÉREZ y que el término antes indicado (15 días) vence hasta el día veintitrés (23) de octubre de 2023, motivo por el cual, no es dable acceder a la solicitud elevada por la parte actora.

Por lo anterior expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de proceder con el nombramiento del curador *ad-litem*, por lo indicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **900cd102964fb085921437459810e5e0b0794002b0074951656a0ca7fe19ed65**

Documento generado en 20/10/2023 08:44:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>



RADICACIÓN No. 2023-00046-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 009 y 020 archivos PDF. Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito anterior (PDF 009) y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, es menester **ACEPTAR** la renuncia que, al poder conferido por la demandante BANCO CREDIFINANCIERA S.A. hoy BAN100 S.A, presenta la abogada ANGELICA MAZO CASTAÑO, con la advertencia de que la misma no pondrá término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c22e7a98cfe845de6bb052519dcff714a353c7fa15072515bbf8f79bb669a7**
Documento generado en 20/10/2023 10:08:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00048-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 43 archivos PDF. Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo informado por la Secretaría de Planeación Municipal –Área de ordenamiento territorial, como respuesta al oficio No. 0681 de 26 de mayo de 2023 [PDF 42], lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora en archivo PDF 43 y en aras de continuar con el trámite del proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, lo informado por la Secretaría de Planeación Municipal –Área de Ordenamiento Territorial-, como respuesta al oficio No. 0681 de 26 de mayo de 2023. Para dicho efecto, por secretaría y a través del correo electrónico erik.as.com@hotmail.com, se ordena remitir copia de dicho documento.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante en archivo PDF 43, respecto al cumplimiento de lo requerido en el numeral 2° del auto de 08 de septiembre de 2023 y **ADVERTIR** que hasta tanto no se cumpla a cabalidad lo establecido en el auto del diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), no resulta procedente pasar a la siguiente etapa procesal, esta es, realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda.

TERCERO: Comoquiera que la apoderada judicial de la parte demandante, aportó al expediente –PDF 37,39- la información requerida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE para dar respuesta a los oficios 155 de 10 de febrero de 2023 y 678 de 26 de mayo del mismo año, se ordena **OFICIAR NUEVAMENTE** a dicha entidad –adjuntando la referida documental- para que, en los términos solicitados, de contestación a lo pedido por este Juzgado en las citadas comunicaciones.

CUARTO: REQUERIR NUEVAMENTE al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural Incoder- Agencia Nacional de Tierras-, para que dé respuesta al oficio 0151 de 10 de febrero de 2023, reiterado en oficio 0621 de 03 de agosto del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8573e3948c008b12845069dda4695813a9732b46e2a39e432cbaf237f9b4e211**

Documento generado en 20/10/2023 10:08:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00067-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente expediente que consta de 1 cuaderno con 25 archivos PDF con el informe de que, en atención al oficio No. 1113 de 18 de agosto de 2023 la UNIDAD DE HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGÍA DE SANTANDER IPS remitió la historia clínica del señor JOSÉ ARIOSTO ARDILA SALAZAR (QEPD) en lo correspondiente a la atención recibida el 26 de febrero de 2018.

Ante esto se le informó por correo electrónico que los términos de la solicitud hecha por el Juzgado se circunscribieron a la *totalidad de la historia clínica*, y en consecuencia, la entidad procedió a aclarar que en efecto solo se remitió la primera atención y agregó otros documentos a la historia clínica correspondientes a consultas de 26/02/2018, 11/01/2019 y 24/04/2019, para lo que estime pertinente proveer.

Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaría.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En escritos que preceden, la UNIDAD DE HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGÍA DE SANTANDER da respuesta al oficio No. 1113 a través del cual se atendió la solicitud probatoria de la parte demandada en cuanto a la remisión con destino a esta agencia judicial de la totalidad de la historia clínica del señor JOSÉ ARIOSTO ARDILA SALAZAR (q.e.p.d.), identificado en vida con la C.C. 5.623.969; sin embargo, según se observa en los mismos y de conformidad con la constancia secretarial que antecede, a pesar de la precisión que se les hizo vía correo electrónico, esta entidad solo remitió las atenciones de 26/02/2018, 11/01/2019 y 24/04/2019; mientras que la prueba decretada en auto de 18 de agosto de 2023 se refirió a la TOTALIDAD DE LA HISTORIA CLÍNICA del referido causante en cuanto en la demanda y en la contestación se hace referencia a atenciones anteriores, entre estas, la de 12 de marzo de 2018 y 25 de abril de 2019.

En tal virtud se hace necesario OFICIAR a la UNIDAD DE HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGÍA DE SANTANDER, para que remita la TOTALIDAD de la historia clínica y/o informe si las enviadas fueron las únicas que tuvieron lugar en esa IPS para lo cual se le pone de presente la siguiente anotación que consta en los anexos arrimados por la parte demandante:

ENFERMEDAD ACTUAL:
Paciente quien fue valorado en UNIDHOS por hematología para estudio de trombocitopenia, quien el 25.04.2019 se le realizo biopsia de medula osea con ilazgos que documentan neoplasia linfoide B madura sugestiva en primer lugar de leucemia linfoide cronica, sin embargo por demoras en EPS no pudo continuar valoracion por hematologia. Ademias con antecedente de nodule tiroideo quien el 12.03.2018 se le realizo biopsia de nodule tiroideo sospechoso de neoplasia de celulas foliculares Bethesda IV

Por la misma razón y con el fin de que se allegue la referida documentación, se dispondrá la REPROGRAMACIÓN de la audiencia prevista para el día 24 de octubre de 2023, la cual se fijará para el día **16 de enero de 2024 a las 9:00 a.m.** Adviértase a la entidad oficiada lo anterior con el fin de que se obtenga la información antes de la referida fecha.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la UNIDAD DE HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGÍA DE SANTANDER, para que remita la TOTALIDAD de la historia clínica y/o informe si las enviadas fueron las únicas que tuvieron lugar en esa IPS, conforme la anotación puesta de presente en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la audiencia prevista para el día 24 de octubre de 2023.



TERCERO: FIJAR como nueva fecha el próximo **16 de enero de 2024 a las 9:00 a.m.** a la cual se desarrollará través de plataforma digital lifesize en el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19648066>

Advertir la entidad oficiada que se debe obtener la información solicitada en el ordinal primero del presente auto antes de la referida fecha.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0dbf3dc43d29420ab67382a8d9eb2e3f33b96d9fae462405116d1c7b895c890**

Documento generado en 20/10/2023 09:37:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00128-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 010 y 014 archivos PDF, respectivamente. Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en el memorial visible a PDF 14, se dispone a oficiar a las entidades bancarias BANCO DE OCCIDENTE, CITYBANK, BANCO HSBC, BANCO CORPBANCA, BANCO AGRARIO Y COOPERATIVA COMULTRASAN, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier otro producto financiero a nombre de la demandada MARIA PIEDAD HERNANDEZ GONZALEZ C.C. 1.098.696.141, comunicada mediante el oficio 0303 del 24 de marzo de 2023.

Adviértase que, el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: “3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”. Librar oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d62963131425690f782c77fcc0dab7501d5ba9689d9688219202247658fc849c**

Documento generado en 20/10/2023 12:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00142-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 09 y 15 archivos PDF Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial visible en archivo PDF 09 del C-1, este Despacho no tendrá en cuenta la notificación personal remitida al demandado LUIS ALFREDO MUÑOZ a la dirección electrónica luisam413@yahoo.com, toda vez que, al revisar el mensaje de datos, se echa de menos el envío del escrito de subsanación de la demanda, tal y como lo exige el artículo 8 la ley 2213 de 2022, así las cosas, se procederá a requerir a la parte interesada, para que realicen en debida forma el trámite de notificación del extremo pasivo, conforme a la norma indicada.

Así mismo, se advierte que, en el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares, por error de digitación e involuntario se consignó como fecha treinta (30) **de marzo de enero** de dos mil veintitrés(2023), siendo lo correcto el mes de marzo.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, procederá a corregir las providencias en mención.

Por lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación personal remitida al demandado LUIS ALFREDO MUÑOZ a la dirección electrónica luisam413@yahoo.com.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada para que realice en debida forma el trámite de notificación del extremo pasivo, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORREGIR el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares, en el entendido que dichas providencias tuvieron lugar el treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), conforme lo indicado en la parte motiva.

En los demás términos, la mencionada providencia queda incólume.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, junto con el mandamiento de pago librado el treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez cumpla lo anterior, se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb332d7df7017cb187bf2259bda8491b525d6d13ffc209c808208e34b66155a**

Documento generado en 20/10/2023 08:44:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00159-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 08 y 17 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial visible en archivo PDF 08 del C-1, y comoquiera que, reúne todas las exigencias contempladas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el Despacho tiene en cuenta la notificación personal enviada al demandado ANDERSON GARCÍA DÍAZ como mensaje de datos al correo electrónico tenofibra.1727@hotmail.com, el cual fue tenido en cuenta por este Despacho mediante auto del 21 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abea690d69649a0274e4dbc86815a55c9bb4ac2df8b1650aae7629f0d82de156**

Documento generado en 20/10/2023 08:44:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00175-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 12 y 07 archivos PDF, respectivamente. Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En el memorial visible en archivo PDF 10 del C1, las partes, solicitan de manera conjunta, la terminación del proceso por pago total de la obligación, previa entrega de los títulos judiciales por valor de \$3.628.077.00 a favor de la ejecutante COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL COOPMUTUAL, así como la devolución de los dineros sobrantes y que se sigan descontando a las demandadas, quedando así cancelada la obligación que aquí se cobra.

Revisado la petición, como el informe dado por el Banco Agrario en relación con los depósitos judiciales existentes a la fecha, se tiene a hoy, la suma de \$5.530.727, descontados a la demandada Angie Tatiana Castellanos, representados en los títulos Nos. 460010001794308, 460010001802467, 460010001810261, 460010001819402 y 460010001826618 de los cuales, descontando el valor a entregar al demandante, resta la suma de \$1.902.650, según se pidió por las partes interesadas, por lo que así se procederá luego de efectuar el debido fraccionamiento del título No. 460010001826618.

En virtud de lo anterior, comoquiera que, la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

Por consiguiente, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso instaurado por COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL “COOPMUTUAL” a través de endosatario al cobro, en contra de ANGIE TATIANA CASTELLANOS GARZON y LIZETH TIRADO RUSSI, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Librar por secretaría los oficios de rigor.

TERCERO: FRACCIONAR el título No. 460010001826618 para lograr la orden que sigue en el ordinal siguiente, con ocasión a lo anotado en la motiva del presente proveído.

CUARTO: ENTREGAR la suma equivalente A TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$3.628.077.00) a la demandante COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL “COOPMUTUAL” y la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.902.650), a la ejecutada ANGIE TATIANA CASTELLANOS GARZON C.C. 1.095.949.206.

QUINTO: DEVOLVER los dineros que se sigan consignando a la persona a quien se le hayan hechos los descuentos y/o realizado las consignaciones, previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, y siempre y cuando se verifique que no existe embargo de remanente o de los dineros cautelados.



SEXTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9958e163127138e8a7782e6e5d9521b7395c75d8e582dabd018840c93c3cead1**

Documento generado en 20/10/2023 08:44:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00181-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 18 y 31 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del C.G.P., se dispone AGREGAR al expediente el despacho comisorio No. 033 de fecha 11 de julio de 2023, el cual fue remitido por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA, sin diligenciar por la causa explicada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c83c5518e8179f4b6410a9fd0eb090fb80515c6344c2b719dae8a58aa4504c0**

Documento generado en 20/10/2023 08:44:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00203-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 025 archivos PDF. Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En escrito anterior [PDF 024], la demandada XIOMARA ANDREA MESA FIGUEROA, a través de apoderada judicial, presenta escrito de contestación de demanda y poder conferido a la profesional del derecho AURA SARITH VANEGAS RODRIGUEZ. Frente a esto, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita no tener en cuenta dicha contestación “*toda vez que se encuentra totalmente extemporánea*”.

Revisada la actuación, se pone de presente a las partes que, mediante auto de 18 de agosto de 2023 este Juzgado dispuso “*PRIMERO: TENER EN CUENTA las notificaciones personales enviadas a los demandados PEDRO ADOLFO CHAPARRO GUERRERO, XIOMARA ANDREA MESA FIGUEROA y LUZ ELIANA CHAPARRO GUERRERO, como mensaje de datos a los correos electrónicos reportados en la demanda [...] y, luego de vencido el término de traslado de la demanda, en providencia de 05 de octubre de 2023, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del código general del proceso.*”

Así las cosas y teniendo en cuenta, además, lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 391 del C. G. del P., según el cual “*(...) el término para contestar la demanda será de diez (10) días. (...)*”, el despacho RECHAZARÁ POR EXTEMPORÁNEO el escrito de contestación presentado, a través de apoderada judicial, por la demandada XIOMARA ANDREA MESA FIGUEROA, por cuanto, surtida la notificación el 09 de junio de 2023 [PDF 14], los aludidos 10 días, se encuentran con suficiencia vencidos para el día 06 de octubre de 2023, fecha en que se radicó éste.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a las partes **ESTARSE A LO RESUELTO** en las providencias emitidas el 18 de agosto y 05 de octubre de 2023, por lo expuesto.

SEGUNDO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEA la contestación de demanda presentada, a través de apoderada judicial, por XIOMARA ANDREA MESA FIGUEROA de conformidad con las consideraciones expuestas en precedencia.

TERCERO: RECONOCER personería a la profesional del derecho AURA SARITH VANEGAS RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.738.356, portadora de la T.P. 349.421 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de XIOMARA ANDREA MESA FIGUEROA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal

¹ misma que, conforme a lo señalado en el mismo proveído, se surtió el 09 de junio de 2023.

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aaeaffd05f2aeb9f86c9ad2bc80e5c97280aa8ba973fc99d10bdca09938de98**

Documento generado en 20/10/2023 10:08:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00246-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 28 de abril de 2023, consta de tres (3) cuadernos con 014, 001 y 005 archivo PDF, respectivamente. Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad en providencia de veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), mediante la que dispuso devolver la presente demanda a este despacho para que asuma su conocimiento.

Ahora, revisada la demanda **EJECUTIVA – Mínima Cuantía** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE** contra **JOSÉ YESID LEAL LÓPEZ Y OSCAR FLÓREZ GARCÍA** el despacho observa que, la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá, en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Realizar diligencia de exhibición del original de los títulos valores objeto del presente trámite, con apoyo del medio tecnológico WhatsApp (video llamada), la que deberá tener lugar dentro del término establecido para la subsanación y con asocio de la escribiente del despacho —*el número de contacto de la escribiente puede ser solicitado por correo electrónico, telefónicamente o de forma presencial en la secretarial del despacho*—.

Lo anterior, con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio que reza: “*El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo. (...)*”.

Es de resaltar que la exhibición a que hace alusión este estrado judicial no va en contravía del objeto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 [(...)] *Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. (...)]* toda vez que, la misma se realizará con apoyo de un medio tecnológico.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 Ibidem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado DANIEL FRANCISCO FIALLO MURCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1098773338, portador de la tarjeta profesional No. 339338 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **019f0274497ca8293184d67745a09163cba86545f36d38c37ab3d7135d41c3b2**

Documento generado en 20/10/2023 12:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00247

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 17 y 04 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Comoquiera que, se encuentran cumplidos los presupuestos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene por surtido el emplazamiento del demandado PABLO JESÚS BUITRABO PUERTO.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al abogado JUAN CAMILO DUEÑAS NIÑO, quien se puede notificar a través del correo electrónico jknilo9611@hotmail.com como curador *Ad-Litem* del demandado PABLO JESÚS BUITRABO PUERTO, para que lo represente en este proceso.

SEGUNDO: COMUNICAR la designación al curador, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse o través del correo electrónico j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al curador que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, de manera imparcial e idónea, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del código citado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 603d0488687d0a526203ec7942ea3594f7b12cc7329d0789d5ef3279cc6c8fb6

Documento generado en 20/10/2023 08:44:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00261-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente expediente que consta de 2 cuadernos con 15 y 12 archivos PDF.

Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que precede, la parte ejecutante solicita se corra traslado de las excepciones de mérito propuestas por su ejecutada, sin embargo, se observa que en archivo visible en el PDF 10 la parte demandada expone el fundamento de las excepciones previas que alega, así como su discusión respecto de los requisitos formales del título, todo lo cual propone como recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago, trámite que debe impartírsele por tratarse de un proceso ejecutivo de mínima cuantía de conformidad con lo dispuesto en los artículos 430 y 442-3 del C.G.P. y el cual corresponde adelantar primero que las excepciones de mérito planteadas por la demandada -PDF 14-.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 318 y 101 del C.G.P. es menester **CORRER** traslado al demandante por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre lo alegado -recurso de reposición y excepciones previas- y si fuere el caso, subsane los defectos anotados. Este traslado se realiza mediante a través de esta providencia -de forma excepcional - en aras de imprimir celeridad al asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **929e18bfe3d9b8807ede3c84a9413f80161e0e19dbd9231443ce7525d9888eb9**

Documento generado en 20/10/2023 09:36:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00287-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 13 y 10 archivos PDF, respectivamente. Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Comoquiera que, la parte actora allegó los linderos de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 319-50654 y 319-20586 de propiedad de la demandada OTILIA GÁMEZ MELGAREJO C.C. 28.469.162, el Despacho, con fundamento en los artículos 595 y 601 del C.G. del P., decretará el secuestro de la cuota parte de los bienes inmuebles.

Por lo anterior expuesto,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR el secuestro de la cuota los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 319-50654 y 319-20586 de propiedad de la demandada OTILIA GÁMEZ MELGAREJO C.C. 28.469.162.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PARAMO - (REPARTO), para que, realice la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 319-50654 de propiedad de la demandada OTILIA GÁMEZ MELGAREJO C.C. 28.469.162.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C. G. del P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Librar despacho comisorio con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del predio embargado, sus linderos y de este auto).

TERCERO: COMISIONAR al señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VALLE DE SAN JOSE - (REPARTO), para que, realice la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 319-20586 de propiedad de la demandada OTILIA GÁMEZ MELGAREJO C.C. 28.469.162.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C. G. del P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Librar despacho comisorio con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del predio embargado, sus linderos y de este auto).



NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d05e3d01d554d85b287d8be70c239e4d38913324f57bacc71fc81482139a2f2**

Documento generado en 20/10/2023 08:44:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00345-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 10 y 13 archivos PDF, respectivamente. Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaría.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Comoquiera que, la parte actora allegó los linderos del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 320-20302 de propiedad de la demandada SANDRA PATRICIA QUINTERO ARCINIEGAS C.C. 37651.437, el Despacho, con fundamento en los artículos 595 y 601 del C.G. del P., decretará el secuestro del bien inmueble.

Así mismo y dado que la parte actora cumplió con el requerimiento efectuado en auto de fecha 11 de agosto de 2023, el Juzgado, con fundamento en los artículos 595 y 601 del Código General del Proceso, decretará el secuestro de los establecimientos de comercio denominados VANNITY FOOD COFFE, con matrícula mercantil número 900601259, de propiedad de la demanda SANDRA PATRICIA QUINTERO ARCINIEGAS C.C.37.651.437 ubicado en la Carrera 26 # 50 – 73 Avenida González Valencia Universidad Corpocides, de la ciudad de Bucaramanga y TANIA QUINTERO SPA, con matrícula mercantil número 118098 de propiedad de la demanda TANIA STEPHANY GARNICA QUINTEROC.C. 1.098.824.545 ubicado en la Carrera 18 A 56 -58 Pueblo Nuevo, del Municipio de Barrancabermeja, como consta en los certificados obrantes en los archivo PDF 06 del C -2.

Por lo anterior expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 320-20302 de propiedad de la demandada SANDRA PATRICIA QUINTERO ARCINIEGAS C.C. 37651.437.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor JUEZ PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI - (REPARTO), para que, realice la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-20302 de propiedad de la demandada SANDRA PATRICIA QUINTERO ARCINIEGAS C.C. 37651.437.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C. G. del P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Librar despacho comisorio con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del predio embargado, sus linderos y de este auto).

TERCERO: DECRETAR el secuestro del establecimiento de comercio denominado VANNITY FOOD COFFE, con matrícula mercantil número 900601259, de propiedad de la demanda SANDRA PATRICIA QUINTERO ARCINIEGAS C.C.37.651.437.

CUARTO: COMISIONAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para que a través del servidor que éste delegue, realice la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado VANNITY FOOD COFFE, con matrícula mercantil número 900601259, de propiedad de la demanda SANDRA PATRICIA



QUINTERO ARCINIEGAS C.C.37.651.437 ubicado en la Carrera 26 # 50 – 73 Avenida González Valencia Universidad Corpocides, de la ciudad de Bucaramanga , a quien se le concede las facultades contenidas en el artículo 40 del C.G.P., entre ellas la de señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia, posesionar al secuestro y fijar honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV, conforme las reglas determinadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para la anterior diligencia se designa como secuestro a LAURA JULIANA PRADA RODRIGUEZ quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y se podrá ubicar con el correo electrónico consultortributario87@gmail.com , comuníquesele debidamente la presente designación.

Librar el Despacho comisorio con los insertos del caso.

QUINTO: DECRETAR el secuestro del establecimiento de comercio denominado TANIA QUINTERO SPA, con matrícula mercantil número 118098 de propiedad de la demanda TANIA STEPHANY GARNICA QUINTEROC.C. 1.098.824.545.

SEXTRO: COMISIONAR al señor JUZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA - (REPARTO), para que, realice la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado TANIA QUINTERO SPA, con matrícula mercantil número 118098 de propiedad de la demanda TANIA STEPHANY GARNICA QUINTEROC.C. 1.098.824.545 ubicado en la Carrera 18 A 56 -58 Pueblo Nuevo, del Municipio de Barrancabermeja.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C. G. del P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Librar el Despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ac4eec0d02a5b901bb157f404132d4b2106a840942b29985b97a5f06647d16**

Documento generado en 20/10/2023 12:05:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00345-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 10 y 13 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede visible en archivo PDF 10 del C-1, mediante el cual la parte demandante cumple con el requerimiento hecho en auto del 30 de agosto de los corrientes y comoquiera que, la notificación aportada vista a PDF 07 del C-1 reúne todas las exigencias contempladas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho tiene en cuenta la notificación personal enviada a la demandada SANDRA PATRICIA QUINTERO ARCINIEGAS, como mensaje de datos al correo electrónico sanarci26@gmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a13f93a6b6d3005f0aded630db9bcf27b91dc56bf74eb801d27d0aaee9a010**

Documento generado en 20/10/2023 08:44:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00363-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 13 y 19 archivos PDF. Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito anterior (PDF 13), es menester, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTAR la renuncia que, al poder conferido por la demandante CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A, presenta la abogada ANGELICA MAZO CASTAÑO, con la advertencia de que la misma no pondrá término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d8abe488ffb00a24ee4264a6ec1da11cd2c02a71c89e79e4380d716469eb032**

Documento generado en 20/10/2023 10:08:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00368-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de tres (03) cuadernos con 10, 18 y 2 archivos PDF. Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito anterior y por ser procedente, el Juzgado **TOMA NOTA** del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados y que sean de propiedad del demandado EDGAR GIOVANNI ARIAS PALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía 13.723.265, solicitado por el **Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga**, mediante Oficio No. 2282 de 29 de septiembre de 2023, librado dentro del proceso ejecutivo promovido por FERNANDO MANRIQUE PARRA, radicado bajo el número 680014003-012-2023-00516-00. Librar oficio.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ecf25e7b98f611ad9f516f3d6b4e4004c61353f4d6fcb39a787795471dc2f3**

Documento generado en 20/10/2023 10:08:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00404-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 09 y 06 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga 20 de octubre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Comoquiera que, la parte actora cumplió con el requerimiento efectuado en auto de fecha 27 de septiembre de 2023, el Juzgado, con fundamento en los artículos 595 y 601 del Código General del Proceso, decretará el secuestro de los establecimientos de comercio denominados LA KOLLECTION CENTRO, con matrícula mercantil número 492631, ubicado en la Carrera 17 # 34 - 16, de esta ciudad y LA KOLLECTION, con matrícula mercantil número 444814, ubicado en el Centro Comercial Cacique Local 358, de esta ciudad, como consta en los certificados obrantes en archivo PDF 04 del C -2.

En consideración, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro de los establecimientos de comercio denominados LA KOLLECTION CENTRO, con matrícula mercantil número 492631 y LA KOLLECTION, con matrícula mercantil número 444814.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para que a través del servidor que éste delegue, realice la diligencia de secuestro de los establecimientos de comercio denominados LA KOLLECTION CENTRO, con matrícula mercantil número 492631, ubicado en la Carrera 17 # 34 - 16 y LA KOLLECTION, con matrícula mercantil número 444814, ubicado en el Centro Comercial Cacique Local 358, de la ciudad de Bucaramanga, de propiedad de la sociedad demandada BIG LIVE CLOTHING S.A.S. NIT. 901103191-1, a quien se le concede las facultades contenidas en el artículo 40 del C.G.P., entre ellas la de señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia, posesionar al secuestro y fijar honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV, conforme las reglas determinadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para la anterior diligencia se designa como secuestro a JAVIER GIOVANNY RODRIGUEZ RUEDA, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y se podrá ubicar con el correo electrónico javiror17@gmail.com , comuníquesele debidamente la presente designación.

Librar el Despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536b68654be1ccca209c5bb75d4ca1d15174d5abc2b93e63119cfa8cf69a9cc2**

Documento generado en 20/10/2023 08:44:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00404-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 09 y 06 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial visible en archivo PDF 09 del C-1, y comoquiera que, reúne todas las exigencias contempladas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el Despacho tiene en cuenta la notificación personal enviada a la demandada BIG LIVE CLOTHING S.A.S. como mensaje de datos al correo electrónico tributariosycontables@hotmail.com, el cual fue tenido en cuenta por este Despacho mediante auto del 03 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32f7f50c0ddaf7775c85eb9e74d800b8b969b916b26c3e5f7bcc7c4ba8fe0c99

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Documento generado en 20/10/2023 08:44:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00411-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 18 archivos PDF. Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el escrito obrante en archivos PDF 17, mediante el cual se da cumplimiento al requerimiento realizado por este Despacho Judicial en auto de 27 de septiembre de 2023 y en aras de continuar con el trámite del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a DANIEL JESÚS PEÑA ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.227.966 y T.P 80.479 C. S de la J. como apoderado judicial de la demandada HDI SEGUROS S.A.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandante y por el término de 03 días, de las excepciones de mérito presentadas, a través de apoderado judicial, por la demandada HDI SEGUROS S.A. (PDF 13), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del C. G. del P.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de 05 días, contados a partir de la notificación de este proveído, para que aporte o solicite las pruebas en relación con la objeción que al juramento estimatorio formula, a través de apoderado judicial, la demandada HDI SEGUROS S.A., al tenor del inciso 2° del artículo 206 *ejusdem*.

Se advierte que, en PDF 14, obra escrito mediante el cual la parte actora descurre el traslado de los medios exceptivos y se pronuncia frente a la la objeción que al juramento estimatorio formula la demandada HDI SEGUROS S.A.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 565178dd8b6efcf4f186a084704066ef6eec4b14a501955045fadd84539bc359

Documento generado en 20/10/2023 10:08:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00432-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 09 y 14 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En su momento oportuno, se tendrá en cuenta los abonos realizados por la demandada DIANA CAROLINA BAUTISTA REYES, a la presente obligación objeto de recaudo, vistos a archivos PDF 07 – 08 -13 y 14 del C-1 así:

FECHA	ABONO
31/07/2023	\$ 2.420.000
9/08/2023	\$ 6.600.000
24/08/2023	\$ 2.200.000
20/09/2023	\$ 2.200.000
6/10/2023	\$ 2.300.000

Los cuáles serán aplicados conforme a los parámetros establecidos en el artículo 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27743a91dd9d663e6598fd50f2ad3cde8e49b1ff514ab54b87dde6c64c04de00

Documento generado en 20/10/2023 08:44:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>



RADICACIÓN No. 2023-00435-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 11 y 19 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo los memoriales que anteceden vistos a archivo PDF 10 y 11 del C-1, allegados por la parte actora y por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 291 y 292 del C.G.P., se tiene en cuenta la notificación personal y por aviso enviada al demandado LUIS EMILIO ARENAS JIMENEZ a la dirección física aportada en la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b28d3a441c0e356ddb6363a95c73163ff5029d504ed8774d9265a2f71b532ab9**

Documento generado en 20/10/2023 08:44:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00439-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 09 y 14 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede visible en archivo PDF 09 del C-1, mediante el cual la parte demandante cumple con el requerimiento hecho en ato del 27 de septiembre de los corrientes y comoquiera que, la notificación aportada vista a PDF 07 del C-1 reúne todas las exigencias contempladas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el Despacho tiene en cuenta la notificación personal enviada a la demandada NATALIA ANDREA RINCÓN PICO, como mensaje de datos al correo electrónico natyk0265@gmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f08d12a87b35528a07848d0e62a74738d48ee5bf59c24816f6db5060f1f736d1**

Documento generado en 20/10/2023 08:43:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00468-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 009 archivos PDF. Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se incorpora a la presente actuación, la “copia espejo” del expediente remitido por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE que a continuación se relaciona, con el fin de tener en cuenta dentro del presente trámite de liquidación, los créditos que allí se ejecutan en contra de JOSÉ RAMÓN PARRA ROMERO.

Juzgado: Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga

Proceso: ejecutivo (digital)

Demandante: GUSTAVO MEDINA ORTEGA

Demandado: JOSÉ RAMÓN PARRA ROMERO Y OTRO

Radicado: 2022-00684

De otro lado, el juzgado, con apoyo en el numeral 3° del artículo 43 del código general del proceso, ordena **REQUERIR** al deudor JOSÉ RAMÓN PARRA ROMERO, para que aclare la solicitud contenida en archivo PDF 009, a efectos de impartirle el trámite correspondiente. Lo anterior, habida cuenta que lo allí consignado no tiene relación alguna con el proceso que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1685878c0787a3a18c6f5655415b635d0f9b9302bc1265ee944ea3141e7064bc**

Documento generado en 20/10/2023 10:08:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00563-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 010 archivos PDF. Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito anterior (PDF 009), es menester **RECONOCER** personería al abogado WILLIAM ALEXANDER GOMEZ OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.471.527 y tarjeta profesional No. 402.320 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del acreedor SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se ordena **TENER EN CUENTA** la aceptación que, al cargo de liquidadora, realiza la auxiliar de la justicia MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO, mediante escrito visible en PDF 010.

Por secretaría y a través de los correos electrónicos notijudicsicc@gmail.com y contabalaguera@hotmail.com, se ordena remitir el link del expediente al apoderado judicial del acreedor SCOTIABANK COLPATRIA S.A y a la citada liquidadora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a988087597f5ef6f166e939cd817e79e7a0253ec4e8807d7b641c83116a507d**

Documento generado en 20/10/2023 10:08:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 2023-00582-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 12 de septiembre de 2023, consta de dos (2) cuadernos con 007 y 001 archivo PDF, respectivamente, con atento informe que la parte aquí demandada, SALOMON MORENO ESPINOSA, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 05 de octubre se entabló conversación vía WhatsApp (video llamada) con la apoderada de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del Pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITOS COMPARTIR actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a SALOMON MORENO ESPINOSA, para que le cancele la suma de:

Pagaré No. 4302	
Valor	Intereses de Mora desde:
\$2.057.400	16 de mayo de 2021

Junto con los intereses de mora indicados anteriormente, hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

Sin embargo, la orden de apremio tendrá lugar por el valor de capital estipulado en el pagaré adosado para el cobro, conforme a su literalidad, ello, teniendo en cuenta que, no se encuentra probado, ni se especificó el rubro, ni el periodo correspondiente los intereses moratorios y los honorarios profesionales que se pretenden cobrar.

Así las cosas, se negará mandamiento de pago por los conceptos de intereses moratorios y honorarios.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

Primero: Ordenar a SALOMON MORENO ESPINOSA, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITOS COMPARTIR quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

a. .



Pagaré No. 4302	
Capital	Intereses de Mora desde:
\$1.789.434	16 de mayo de 2021

- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde la fecha indicada en el literal a, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Segundo: Negar mandamiento de pago por los conceptos de intereses moratorios y honorarios, por lo expuesto anteriormente.

Tercero: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. a la dirección física indicada por la parte demandante.

Cuarto: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Quinto: Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Sexto: Reconocer personería a la abogada MONICA ANDREA CARRILLO SARMIENTO identificada con la cédula de ciudadanía No. 63543527, portadora de la tarjeta profesional No. 219227 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07711237b94cc162a69cdc16ad6afbe09a37df6b74db57cc807b61f54d5262e0

Documento generado en 20/10/2023 12:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 2023-00582-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 007 y 001 archivo PDF, respectivamente. Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Previo a resolver lo correspondiente a la medida consistente en el embargo del 50% del salario u honorarios, comisiones, prestaciones, cesantías, y demás emolumentos que devengue el señor SALOMON MORENO ESPINOSA, como empleado de la Alcaldía de Bucaramanga, es menester REQUERIR a la parte demandante para que allegue certificación donde conste que el referido demandado es asociado de la COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITOS COMPARTIR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295fae813329711f4de0ea3db6757bb4c10d5f201d9b8c2aaa41f8dfb606a4d5**
Documento generado en 20/10/2023 12:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00583-00 - Menor Cuantía

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingreso por reparto el 12 de septiembre de 2023, consta de dos (02) cuaderno con 006 y 001 archivos PDF, respectivamente, con atento informe que la misma fue inadmitida mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2023 y vencido el término la parte demandante guardó silencio. Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda **EJECUTIVO** instaurada por **COBRANDO S.A.S.** contra **JAVIER PORRAS**, la cual se declaró inadmisble mediante auto del 29 de septiembre de 2023 concediéndose a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación.

Comoquiera que, la demanda no fue subsanada dentro del término respectivo, pues éste venció en silencio el día 09 de octubre de 2023, se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVO** instaurada por **COBRANDO S.A.S.** contra **JAVIER PORRAS**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el diligenciamiento en su oportunidad.

TERCERO: INFORMAR esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec2a4e787874d0f208c682ab7ca93bc109277ca6c48990042e8fe3ba7b93654**

Documento generado en 20/10/2023 12:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 2023-00584-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 12 de septiembre de 2023, consta de dos (2) cuadernos con 02 y 01 archivo PDF, respectivamente, con atento informe que la parte aquí demandada, RUBÉN DARÍO RODRÍGUEZ PEÑA y MARTHA PEÑA ARDILA, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos. Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A. actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a RUBÉN DARÍO RODRÍGUEZ PEÑA y MARTHA PEÑA ARDILA, para que le cancele la suma de:

Periodo	Canon	Administración	Intereses de mora desde:
mar-23		\$ 136.272	6-mar-23
abr-23	\$ 900.000	\$ 220.000	6-abr-23
may-23	\$ 900.000	\$ 220.000	6-may-23
jun-23	\$ 900.000	\$ 220.000	6-jun-23
jul-23	\$ 927.552	\$ 257.510	6-jul-23
ago-23	\$ 1.018.000	\$ 257.510	6-ago-23
sep-23	\$ 1.018.000	\$ 257.510	6-sep-23

Junto con los intereses de mora indicados anteriormente, hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Dado lo anterior, si bien es cierto para la ejecución de la referida obligación no es necesario la presentación del original del título ejecutivo es pertinente advertirle al actor que deberá abstenerse de circular el mismo y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Contrato de Arrendamiento – Certificado de Pago Obligación** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

Sin embargo, se negará mandamiento de pago respecto de los rubros correspondiente a los cánones de arrendamiento y cuotas de administración anteriores al mes de mayo de 2023, comoquiera que, los mismos no se encuentran relacionados en la declaración y certificación de pagos adosada para el cobro.

Adicionalmente, los intereses de mora se decretarán a partir del día siguiente a la fecha en que se efectuó el correspondiente pago

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

Primero: Ordenar a RUBÉN DARÍO RODRÍGUEZ PEÑA y MARTHA PEÑA ARDILA, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A. quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

a. .



Periodo	Canon	Administración	Intereses de mora desde:
may-23	\$ 900.000	\$ 220.000	16-may-23
jun-23	\$ 900.000	\$ 220.000	16-jun-23
jul-23	\$ 927.552	\$ 257.510	18-jul-23
ago-23	\$ 1.018.000	\$ 257.510	16-ago-23
sep-23	\$ 1.018.000	\$ 257.510	16-sep-23

- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde cada una de las fechas indicadas en el literal a., hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Por las sumas correspondientes a los cánones de arrendamiento y cuotas de administración que se sigan causando, junto con sus intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el día siguiente a la fecha del pago que efectuó la entidad demandante a ALIANZA INMOBILIARIA S.A., hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

Lo anterior con la salvedad que, debe mediar **certificación que acredite el pago de los cánones de arrendamiento** que se cancelen en virtud al contrato de fianza.

- d. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Segundo: Negar mandamiento de pago respecto de los rubros correspondiente a los cánones de arrendamiento y cuotas de administración anteriores al mes de mayo de 2023, por lo expuesto en la parte motiva.

Tercero: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de las demandadas RUBÉN DARÍO RODRÍGUEZ PEÑA y MARTHA PEÑA ARDILA con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico rubenrodriguez1482@hotmail.com y marthardila1802@gmail.com, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje

Cuarto: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Quinto: Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título ejecutivo y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Sexto: Reconocer personería a la abogada a la abogada YENNY CAROLINA MOTTA MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1098613273, portadora de la tarjeta profesional No. 205031 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea33fe123a94269bb573db2374f949e530035c4d7c17ce696f2c2d4ba4605a1**

Documento generado en 20/10/2023 12:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00585-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 12 de septiembre de 2023, consta de dos (2) cuadernos con 009 y 001 archivo PDF, respectivamente. Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ingresa al despacho la presente demanda **ejecutiva de mínima cuantía** instaurada por **CLÍNICA CHICAMOCHA S.A.**, por intermedio de su representante legal, en contra de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, la cual se declaró inadmisble mediante auto del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) concediéndose a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación, para que, allegará la constancia que las facturas electrónicas adosadas para el cobro fueron registradas en el RADIAN.

Como primera medida, es de indicar que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso el auto que declare inadmisble la demanda no es susceptible de recurso.

Por consiguiente, el recurso de reposición impetrado por la parte actora contra el auto del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) resulta improcedente, por lo cual habrá de negarse.

Ahora, comoquiera que, la demanda no fue subsanada dentro del término respectivo, pues éste venció en silencio el día 09 de octubre de 2023, se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

No obstante, considera el despacho pertinente indicar que, si bien es cierto el artículo 2.2.2.53.7 del Decreto 1154 del 20 de agosto de 2020, que modificó el Capítulo 53 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 estipula:

“Las facturas electrónicas de venta aceptadas y que tengan vocación de Circulación, deberán ser registradas en el RADIAN por el emisor o facturador electrónico. Así mismo, deberán registrarse todos los eventos asociados con la factura electrónica de venta como título valor.”

También lo es que, el parágrafo 2º del artículo 2.2.2.53.4 dispone

“el emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN”

Significando con ello que, lo que respecta a la aceptación de las facturas debe ser registrado en el RADIAN -puesto en funcionamiento desde el 13 de julio de 2022, Resolución No. 000085 de 8 de abril de la misma anualidad, expedida por la DIAN-.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición impetrado por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVO** instaurada por **CLÍNICA CHICAMOCHA S.A.** contra **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: ARCHIVAR el diligenciamiento en su oportunidad.



CUARTO: INFORMAR esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a120f39c4d3a5cc415bb7558c35b1011281002ee47dd0f08f2cc5f8675531ee3**

Documento generado en 20/10/2023 12:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 2023-00589-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 13 de septiembre de 2023, consta de un (1) cuaderno con 007 archivos PDF, con atento informe que la parte aquí demandada, NELLY BAUTISTA MADERO, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 05 de octubre se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con la apoderada de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del Pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo hipotecario de Menor cuantía** a NELLY BAUTISTA MADERO, para que le cancele la suma de:

PAGARE No. 2507942	
Capital Inicial	Intereses de Mora - 16,20% E.A. desde:
\$ 81.467.867	13 septiembre de 2023
Capital Otro si	Intereses de Mora desde:
\$ 8.479.862	Sin Intereses

PAGARE No. 4960793001644632	
Capital	Intereses de Mora desde:
\$ 372.635	13 septiembre de 2023

Junto con los intereses de mora desde la fecha indicada anteriormente, hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagarés** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

Primero: Ordenar a NELLY BAUTISTA MADERO, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

a. .

PAGARE No. 2507942	
Capital Inicial	Intereses de Mora - 16,20% E.A. desde:
\$ 81.467.867	13 septiembre de 2023



Capital Otro si	Intereses de Mora desde:
\$ 8.479.862	Sin Intereses

- b. Junto con los **intereses moratorios** a la tasa del 16,20% E.A. o a la tasa máxima legal establecida para los créditos hipotecarios por la Junta Directiva del Banco de la Republica, desde la fecha indicada en el literal a. sobre el valor de capital inicial, hasta el pago total de la obligación.

c. .

PAGARE No. 4960793001644632	
Capital	Intereses de Mora desde:
\$ 372.635	13 septiembre de 2023

- d. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde la fecha indicada en el literal c, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

- e. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada NELLY BAUTISTA MADERO con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico katherin_1002@hotmail.com, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje

Tercero: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Cuarto: Decretar el embargo del bien **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria No. **300-419915**, declarado como de propiedad de la demandada **NELLY BAUTISTA MADERO C.C. 63.311.688**. Se recalca que en la presente acción se está haciendo valer la garantía real.

Quinto: Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Sexto: Reconocer personería a la abogada NIDIA LISSETTE PARADA HERNANDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 37512687, portadora de la tarjeta profesional No. 107405 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be807f7e3231a77b9d92cc2c5d7801edfe64149bc557fd224285388ffde629d4**

Documento generado en 20/10/2023 12:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00591-00 - Menor Cuantía

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingreso por reparto el 13 de septiembre de 2023, consta de dos (02) cuaderno con 006 y 001 archivos PDF, respectivamente, con atento informe que la misma fue inadmitida mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2023 y vencido el término la parte demandante guardó silencio. Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda **EJECUTIVO** instaurada por **BANCO DE BOGOTA** contra **ARMANDO DAVID RICARD QUIROZ GONZALEZ**, la cual se declaró inadmisibile mediante auto del 29 de septiembre de 2023 concediéndose a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación.

Comoquiera que, la demanda no fue subsanada dentro del término respectivo, pues éste venció en silencio el día 09 de octubre de 2023, se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVO** instaurada por **BANCO DE BOGOTA** contra **ARMANDO DAVID RICARD QUIROZ GONZALEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el diligenciamiento en su oportunidad.

TERCERO: INFORMAR esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4caf105aba6a8741e2daba998685681fea8789044bbe12d1f4954cb72ccb5a7d**

Documento generado en 20/10/2023 12:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 2023-00592-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 14 de septiembre de 2023, consta de dos (2) cuadernos con 007 y 001 archivo PDF, respectivamente, con atento informe que la parte aquí demandada, JUAN CARLOS GÓEZ LÓPEZ, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 02 de octubre se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con WILSON REY PEDROZA - SECRETARIO GENERAL Y JURIDICO de la UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO UDI, quien procedió a exhibir el original del Pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO UDI actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a JUAN CARLOS GÓEZ LÓPEZ, para que le cancele la suma de:

Pagaré No. 001	
Capital	Intereses de Mora 19/ene/22 al 14/sep/2023
\$ 6.410.250	\$ 3.899.520

Junto con los intereses de mora que se continúen causando desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

Sin embargo, los intereses de mora se ordenarán a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es, desde el 20 de enero de 2022 y, serán liquidados en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

Primero: Ordenar a JUAN CARLOS GÓEZ LÓPEZ, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO UDI quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

a. .

Pagaré No. 001	
Capital	Intereses de Mora desde:
\$ 6.410.250	20 de enero de 2022



- b. Junto con los **intereses moratorios** liquidados a la máxima tasa legal desde la fecha indicada en el literal a., hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: Requerir a la parte actora para que, previo a efectuar la notificación al demandado, indique al despacho, si la dirección electrónica suministrada [juancargopez@gmail.com, jgoez1@udi.edu.co] corresponde a la utilizada por esta, debiendo cumplir la interesada con los parámetros prescritos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, esto es, estipular la forma **cómo la obtuvo y allegar la evidencia correspondiente**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, en aras de poder tener dicho canal como medio de notificación.

Cuarto: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Quinto: Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Sexto: Reconocer personería al abogado OMAR MAURICIO GUTIERREZ HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1098607585, portador de la tarjeta profesional No. 239009 del CS de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e9b82f7da4437fb5c917baca3c0e2b60f914db8c581aee466a02c3635c7bcc**

Documento generado en 20/10/2023 12:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 2023-00594-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 14 de septiembre de 2023, consta de dos (2) cuadernos con 007 y 001 archivo PDF, respectivamente, con atento informe que la parte aquí demandada, DIANA CAROLINA MIRANDA PRADILLA, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 06 de octubre se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del Pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

BANCO DE BOGOTA actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Menor cuantía** a DIANA CAROLINA MIRANDA PRADILLA, para que le cancele la suma de:

Pagaré No. 1098649838		
Capital	Intereses (Pagaré)	Intereses de Mora desde:
\$ 41.823.428	\$ 5.658.217	13 de julio de 2023

Junto con los intereses de mora indicados anteriormente, hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

Primero: Ordenar a DIANA CAROLINA MIRANDA PRADILLA, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a BANCO DE BOGOTA quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

a. .

Pagaré No. 1098649838		
Capital	Intereses (Pagaré)	Intereses de Mora desde:
\$ 41.823.428	\$ 5.658.217	13 de julio de 2023

b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde la fecha indicada en el literal a, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.



c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada DIANA CAROLINA MIRANDA PRADILLA con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico dianmiranda@hotmail.com, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje

Tercero: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Cuarto: Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Quinto: Reconocer personería a la abogada MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 60280424, portadora de la tarjeta profesional No. 33609 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f41089b620910a07d0b30d661797270d8a35a55e8c2d3fc40c438b64d481a6**

Documento generado en 20/10/2023 12:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2023-00595-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 15 de septiembre de 2023, consta de dos (2) cuadernos con 008 y 001 archivo PDF, respectivamente, con atento informe que la parte aquí demandada, EFRAÍN GUARÍN PRADA, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 06 de octubre se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con ANDRÉS CAMILO CASAS, quien procedió a exhibir el original del Pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

BANCO COMPARTIR S.A HOY MIBANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A “MIBANCO” actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a EFRAÍN GUARÍN PRADA, para que le cancele la suma de:

Pagaré 1193141				
Capital	Interés de Plazo 22,52% E.A.		Intereses de Mora desde:	Otros conceptos (seguros, comisiones y honorarios)
	Periodo	Valor		
\$ 14.174.657	05/jul/20 al 30/oct/21	\$ 7.111.514	31 de octubre de 2021	\$ 2.045.366

Junto con los intereses de mora indicados anteriormente, hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

Sin embargo, los intereses causados y no pagados se liquidarán en el momento oportuno, teniendo en cuenta la tasa y el periodo indicado por el demandante.

Además, se negará el mandamiento de pago respecto del rubro correspondiente a otros conceptos que comprende aquellos por seguros, comisiones y honorarios, ello teniendo en lo siguiente:

- No obra prueba en el plenaria que dé cuenta que, la entidad demandante hubiese cancelado el valor correspondiente a seguros, para incoar su reembolso.
- En lo que respecta a los honorarios y comisiones tasadas, si bien es cierto, se trata de una obligación contenida en el pagare, también lo es que, para el reconocimiento y pago de los honorarios, el profesional del derecho cuenta con otros mecanismos judiciales idóneos, los cuales no son de conocimiento de la especialidad civil.

Finalmente, es menester que previo a dar trámite a la renuncia de poder presentada por la apoderada de la parte demandante, se le requiera para que allegue constancia de la comunicación remitida al poderdante en tal sentido, conforme lo señalado en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso.



En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

Primero: Ordenar a **EFRAÍN GUARÍN PRADA**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a BANCO COMPARTIR S.A HOY MIBANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A “MIBANCO” quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

a.

Pagaré 1193141		
Capital	Interés de Plazo 22,52% E.A.	Intereses de Mora desde:
\$ 14.174.657	05/jul/20 al 30/oct/21	31 de octubre de 2021

b. Más los intereses de plazo causados durante el periodo y a la tasa *-liquidados sobre el valor del capital-*, indicada en el literal a.

c. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde la fecha indicada en el literal a, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

d. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Segundo: Negar mandamiento de pago respecto de los rubros correspondiente a otros conceptos, por lo expuesto en la parte motiva.

Tercero: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado EFRAÍN GUARÍN PRADA con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico efrainguarinprada@hotmail.com, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje

Cuarto: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Quinto: Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título ejecutivo y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Sexto: Reconocer personería al abogado CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 88221614, portador de la tarjeta profesional No. 150011 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Séptimo: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que allegue constancia de la comunicación remitida al poderdante referente a la renuncia de poder, conforme lo señalado en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58fa731b0365f3afbd96839b60ba4330d624a336f163b022a86e154f13cf728c**

Documento generado en 20/10/2023 12:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 2023-00600-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 18 de septiembre de 2023, consta de dos (2) cuadernos con 006 y 001 archivo PDF, respectivamente, con atento informe que la parte aquí demandada, LUIS EDUARDO JEREZ GUTIÉRREZ, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 09 de octubre se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con la parte demandante, quien procedió a exhibir el original de la Letra de Cambio objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN GESTION JUDICIAL Y RECUPERACION DE CARTERA BOPER - COESGERECABOPER actuando mediante su representante legal, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a LUIS EDUARDO JEREZ GUTIÉRREZ, para que le cancele la suma de:

Letra de Cambio No. 01	
Capital	Intereses de Mora
\$ 2.500.000	26 de agosto de 2023

Junto con los intereses de mora desde la fecha indicada anteriormente, hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Letra de Cambio** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

Primero: Ordenar a LUIS EDUARDO JEREZ GUTIÉRREZ, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a la COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN GESTION JUDICIAL Y RECUPERACION DE CARTERA BOPER - COESGERECABOPER quien actúa mediante su representante legal, la siguiente suma:

a. .

Letra de Cambio No. 01	
Capital	Intereses de Mora
\$ 2.500.000	26 de agosto de 2023

b. Junto con los **intereses moratorios** liquidados a la máxima tasa legal desde la fecha indicada en el literal a., hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.



c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado LUIS EDUARDO JEREZ GUTIÉRREZ con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico eduardo.jerez@correo.policia.gov.co, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje

Tercero: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Cuarto: Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da42812537a302600c5b48e8aac87fbbf4a2fbd3ccf3432183d4402d5c37ac38**

Documento generado en 20/10/2023 12:05:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00601-00 - Mínima Cuantía

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingreso por reparto el 19 de septiembre de 2023, consta de dos (02) cuaderno con 008 y 001 archivos PDF, respectivamente, con atento informe que la misma fue inadmitida mediante auto de fecha 05 de octubre de 2023 y vencido el término la parte demandante guardó silencio. Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda **EJECUTIVO** instaurada por **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **PEDRO PABLO GÓMEZ GÓMEZ**, la cual se declaró inadmisibile mediante auto del 05 de octubre de 2023 concediéndose a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación.

Comoquiera que, la demanda no fue subsanada dentro del término respectivo, pues éste venció en silencio el día 13 de octubre de 2023, se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVO** instaurada por **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **PEDRO PABLO GÓMEZ GÓMEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el diligenciamiento en su oportunidad.

TERCERO: INFORMAR esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b94bae937dcb9ec1a306819dac351d6d090ca411ee61f76b7f6bb4ea5a973d9e**

Documento generado en 20/10/2023 12:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00606-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente solicitud que ingresó por reparto el 22 de septiembre de 2023, consta de un (1) cuaderno con 007 archivos PDF. Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO como acreedor garantizado con la garantía mobiliaria constituida sobre el vehículo de placa GYW-319 por parte de su propietario JORGE LUIS CALDERON ORDOÑEZ, solicita la aprehensión y entrega del bien de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015, toda vez que el garante no ha honrado el compromiso pactado el “CONTRATO PRENDA DE VEHICULO (S) SIN TENENCIA Y GARANTIA MOBILIARIA” celebrado, relativo a entregar voluntariamente al acreedor el bien en caso de incumplimiento, pese a que se realizaron los requerimientos de lugar.

A efecto de examinar la competencia para asumir el conocimiento de la solicitud, es laudable indicar que la misma se determina bajo los parametros establecidos en el numeral 7 del art. 28 del CGP que reza:

“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, (...) será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.” - Negritas y subrayas fuera de texto-

Aunado a lo anterior, se torna necesario traer a colación lo señalado en el auto AC1979-2021 del 26 de mayo de 2021 por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil mediante el cual resuelve conflicto de competencia respecto de la solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria, y en el que reitera su postura actual:

“Acude en pro de la postura actual de la Sala, el auto AC747-2018, al destacar que,

“Hasta este punto queda despejado que el procedimiento de «aprehensión y entrega del bien» está asignado al funcionario civil del orden municipal, pero quedando un margen de duda si para el efecto prima la regla de ejercicio de derechos reales o la indicada en caso de que «diligencias especiales», sin que encaje el supuesto en forma exacta en alguna de ellas, por lo que, para colmar tal vacío es preciso acudir a situaciones análogas, en virtud del artículo 12 del Código General del Proceso. En ese laborío fluye que el contexto más próximo y parecido al que regulan los artículos 57 y 60 de la ley 1676 de 2013 es el previsto en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, en tanto allí se instituye, se itera, el criterio según el cual la asignación se determina por la ubicación de los bienes, cuando la acción abrigue «derechos reales». En consecuencia, las diligencias de este linaje se atribuyen a los Juzgados Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, según sea el caso, de donde estén los muebles garantizadores del cumplimiento de la obligación...”¹.”

Así las cosas, comoquiera que el el vehículo de placa GYW-319 se encuentra ubicado en la localidad de GIRÓN, conforme lo consignado en el contrato adosado y lo expuesto por la apoderada de la parte actora en documento visible a PDF 007 [conforme a la cláusula cuarta del contrato de prenda, el vehículo debe permanecer en la dirección CALLE 28 NO. 30ª-09 GIRÓN – SANTANDER], es claro que éste Juzgado carece de competencia para conocer de este trámite por el factor territorial –Fuero Real-

¹ Tesis aplicada posteriormente en CSJ AC425-2019, CSJ AC746-2019, CSJ AC082-2021 y en CSJ AC891-2021, entre otros.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 076– Publicación: 23 de octubre de 2023

DP



En estas condiciones, el Despacho procederá a rechazar de plano la presente solicitud y ordenará remitir la actuación al señor(a) Juez Civil Municipal de Girón (Reparto) a quien corresponde decidir sobre el decreto de la aprehensión y entrega.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente solicitud de aprehensión y entrega de la garantía promovida por el RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JORGE LUIS CALDERON ORDOÑEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR POR COMPETENCIA la presente actuación al señor(a) JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN (Reparto), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24adb682cf967413d7f2f985376a23368c554a8121da8a96c88002eccf009de**

Documento generado en 20/10/2023 12:05:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00627-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 28 de septiembre de 2023, consta de dos (2) cuadernos con 004 y 001 archivo PDF, respectivamente. Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **LUZ MARINA ALVARADO CORDERO y DIANA ALVARADO ALVARADO** contra **LUZ MARINA ROJAS DE SARMIENTO** el despacho observa que, la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá, en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Allegar el listado de los títulos valores, indicado como anexo de la Escritura Pública 1600 del 05 de mayo de 2023 de la Notaria Primera del Circulo de Bucaramanga donde se encuentren relacionadas las obligaciones que se cobran en el presente trámite, que dé cuenta que fueron incluidas en la sucesión y que fueron adjudicadas a las aquí demandantes.
2. Aclarar el domicilio de la demandada, esto es, indicando la dirección completa de la misma.
3. Realizar diligencia de exhibición del original de los títulos valores objeto del presente trámite, con apoyo del medio tecnológico WhatsApp (video llamada), la que deberá tener lugar dentro del término establecido para la subsanación y con asocio de la escribiente del despacho —*el número de contacto de la escribiente puede ser solicitado por correo electrónico, telefónicamente o de forma presencial en la secretarial del despacho*—.

Lo anterior, con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio que reza: “*El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo. (...)*”.

Es de resaltar que la exhibición a que hace alusión este estrado judicial no va en contravía del objeto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 [(...)] *Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. (...)]* toda vez que, la misma se realizará con apoyo de un medio tecnológico.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 Ibidem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1102382164, portador de la tarjeta profesional No. 355701 del C.S. de la J., como endosatario de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **183126f0eeb77833fc527e65ab923d8814881d4f244326b81007aa6d92c67c86**
Documento generado en 20/10/2023 12:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 2023-00594-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 29 de septiembre de 2023, consta de dos (2) cuadernos con 006 y 001 archivo PDF, respectivamente, con atento informe que la parte aquí demandada, FERNANDO VILLAR SILVA y LUZ STELLA SUAREZ CORZO, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 19 de octubre se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con YESID CASTILLO MURILLO, quien procedió a exhibir el original del Pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

COLEGIO FRANCISCANO DEL VIRREY SOLÍS DE BUCARAMANGA actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a FERNANDO VILLAR SILVA y LUZ STELLA SUAREZ CORZO, para que le cancele la suma de:

Pagaré	
Capital	Intereses de Mora
\$ 6.007.000	11 de noviembre de 2020

Junto con los intereses de mora indicados anteriormente, hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

Primero: Ordenar a FERNANDO VILLAR SILVA y LUZ STELLA SUAREZ CORZO, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a COLEGIO FRANCISCANO DEL VIRREY SOLÍS DE BUCARAMANGA quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

a. .

Pagaré	
Capital	Intereses de Mora
\$ 6.007.000	11 de noviembre de 2020

b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde la fecha indicada en el literal a, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.



Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. en la dirección física indicada por el demandante.

Tercero: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Cuarto: Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Quinto: Reconocer personería al abogado LUIS CARLOS CASTRO RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 80738650, portador de la tarjeta profesional No. 177731 del C.S. de la J. en su calidad de representante legal de RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4861221f5f136bf6564f5641612edb31a3da84213b17d7eabebc7a29b9915fc**

Documento generado en 20/10/2023 12:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 2023-00631-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 29 de septiembre de 2023, consta de dos (2) cuadernos con 005 y 001 archivo PDF, respectivamente, con atento informe que la parte aquí demandada, MAILEN YOLIETH TORRES CONTRERAS, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 19 de octubre se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con el apoderado de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del Pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

THE ENGLISH EASY WAY S.A.S. actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a MAILEN YOLIETH TORRES CONTRERAS, para que le cancele la suma de:

Pagaré No. 0012	
Capital	Intereses de Mora desde:
\$7.650.000	02 de septiembre de 2023

Junto con los intereses de mora desde la fecha indicada anteriormente, hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

Primero: Ordenar a MAILEN YOLIETH TORRES CONTRERAS, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a THE ENGLISH EASY WAY S.A.S. quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

a. .

Pagaré No. 0012	
Capital	Intereses de Mora desde:
\$7.650.000	02 de septiembre de 2023

b. Junto con los **intereses moratorios** liquidados a la máxima tasa legal desde la fecha indicada en el literal a., hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.



Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada MAILEN YOLIETH TORRES CONTRERAS con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico ctmy0412@hotmail.com, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Tercero: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Cuarto: Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Quinto: Reconocer personería al abogado JAVIER ESTEL MONSALVE CALDERON identificado con la cédula de ciudadanía No. 1096194885, portadora de la tarjeta profesional No. 214832 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d3a090c1bbb081c2f6959be081510ff89f95e0680a2e4ad8ec10bec8edb13f**

Documento generado en 20/10/2023 12:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>